

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01756/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Turismo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante la Secretaría de Turismo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00016/SETURDA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considerase a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". (Sic)"

SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el doce de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"En atención a su requerimiento con número de folio 00016/SETURDA/IP/2014, a través del cual solicita: "Solicito el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considerase Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". Me permito comentar a usted, que actualmente se encuentran en proceso de autorización los Lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", una vez autorizados y publicados, los municipios que actualmente cuentan con esta categoría deberán formar el expediente correspondiente para conservar este nombramiento, motivo por el cual solicito a usted, esperar a su publicación y entrega del expediente del municipio de Sultepec a esta Secretaría para estar en posibilidad de cumplir con su requerimiento, asimismo, el municipio de Sultepec fue designado en su momento por sus atractivos turísticos, vocación turística, su traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural, así como la hospitalidad de su gente. Esta información, la podrá solicitar sin problema alguno, a través del correo electrónico turismo@edomex.gob.mx una vez cumplido lo anterior, o bien, comunicarse a los teléfonos 01(722) 2 75 68 80 o 2 75 68 81 directos de esta dependencia. En espera de su comprensión, quedamos de usted." (Sic)

TERCERO. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado "*En relación a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, en donde se solicitó el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para considerar a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"En respuesta a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, la Secretaría de Turismo respondió que "se encuentran en proceso de autorización los lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", razón por la cual no se proporcionó información. Sin embargo, hay que decir que se solicitó el estudio que, se supone, la Secretaría de Turismo realizó y que sirvió para considerar a Sultepec en la lista de los "Pueblos con Encanto". Finalmente, según consta en la página electrónica de dicha dependencia y cuya imagen se anexa, "el programa Pueblos con Encanto del Bicentenario fue creado en 2005", por lo que resulta inadmisible argumentar que los "Lineamientos" (cosa que no se solicitó) aún estén en "proceso de autorización". (Sic)"

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 portal2.edomex.gob.mx/sector/ayuntamientos_municipales/programa_encanto_bicentenario/index.htm

[Ir a: Acerca de la página • Freygess Páginas para Encuentro del Siglo XXI](#)

Lunes 22 de septiembre de 2014

Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario

El programa Pueblos con Encanto del Bicentenario fue creado en 2005 como un instrumento de apoyo para los distintos municipios mexiquenses que poseían en principio una considerable vocación turística. De esta manera se llevó la certeza de que el territorio del Estado de México era un espacio con múltiples posibilidades de desarrollo turístico y cultural.

Sustentado en aportaciones tanto estatales como municipales, dentro de este programa se han beneficiado 22 municipios: Acámbaro, Aquiles, Amapatán, Amecameca, Ayapango Coatepec, Chalco, Donato Guerra, Ixtapan de la Sal, Chimaltitán, Jiquipilco, Naucalpan, Otumba, Papalotla, S. M. de los Pinos, Tlalnepantla, Temascaltepec, Tenancingo, Tlalnepantla, Tlalnepantla, Tonatico, Villa del Carbón y Zinacantepec, al haber sido incluidos en la actividad jurídica municipal.

La Secretaría de Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico, brinda asesoría y apoyo a los municipios que deseen acceder al programa, los cuales deberán cumplir con una serie de requisitos.

Para mayor información, acudir a la Dirección de Desarrollo Turístico, ubicada en Urrea No. 301, Esq. Nazarbayev, Col. Izcalli IPREM, Toluca, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 hrs., o en los teléfonos: (722) 277 3638 y 277 3639.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Turismo del Estado de México

Roberto Borth esq., 1º de Mayo Segundo Piso S/N Zona Industrial
Toluca, Teléfonos: (01 723) 275 6880 01 800 987 8224
E-mail: turismo@tamaulipas.gob.mx

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

"DOCTOR EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM PRESENTE En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial, o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Turismo, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente: INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00016/SETURDA/IP/2014, PRESENTADA POR [REDACTED]"

1. El 25 de agosto de 2014, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, esta Unidad de Información recibió la solicitud de información con el número de folio 00016/SETURDA/IP/2014, en la que se solicita lo siguiente: "Solicito el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considerase a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". 2. En base a la solicitud requerida por el particular, me permito comentar a usted, que una vez analizada con el área correspondiente, no hubo duda conforme a su requerimiento, dado que su solicitud fue muy clara. Procediendo de la siguiente manera: 3. Con fundamento al artículo 33, 35, fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del SAIMEX, mediante requerimiento número: 01756/INFOEM/IP/RR/2014 con fecha 24 de septiembre del 2014, se solicitó al Sujeto Habilitado de la Dirección de Desarrollo Turístico, C.P. Berenice Nieto Olmos, una respuesta acorde al requerimiento; la Unidad Administrativa responsable envió a través de SAIMEX, una respuesta al requerimiento el día 2 de septiembre del 2014 mediante folio 00016/SETURDA/IP/2014/RSP/0001, en base al artículo 40 fracciones I, II, III y VI de la Ley antes mencionada en base al artículo 35 y conforme el artículo 41, 41 Bis, y 46 de la Ley de Transparencia; enviando a esta Unidad de Información la propuesta, determinando la Unidad de Información en coordinación con la Dirección General de Turismo, entregarla como a continuación se describe: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, les contestaremos que: En atención a su requerimiento con número de folio 00016/SETURDA/IP/2014, a través del cual solicita: "solicito el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considerase Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". Me permito comentar a usted, que actualmente se encuentran en proceso de autorización los lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", una vez autorizados y publicados, los municipios que actualmente cuentan con esta categoría deberán formar el expediente correspondiente para conservar este nombramiento, motivo por el cual solicito a usted, esperar a su publicación y entrega del expediente del municipio de Sultepec a esta Secretaría para estar en posibilidad

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Francisco Figueroa Guevara
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de cumplir con su requerimiento, asimismo, el municipio de Sultepec fue designado en su momento por sus atractivos turísticos, vocación turística, su traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural, así como la hospitalidad de su gente. Esta información, la podrá solicitar sin problema alguno, a través del correo electrónico turismo@edomex.gob.mx, una vez cumplido lo anterior, o bien comunicarse a los teléfonos 01(722) 2 75 68 80 o 2 75 68 81 directos de esta dependencia. En espera de su comprensión, quedamos de usted. Asimismo, se mando respuesta bajo estos términos al particular con fecha 12 de septiembre del presente año. A lo que el particular interpuso el Recurso de Revisión con fecha 24 de septiembre argumentando lo siguiente como acto impugnado: "En relación a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, en donde se solicitó el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para considerar a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto" Y como razones de la inconformidad lo siguiente: "En respuesta a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, la Secretaría de Turismo respondió que "se encuentran en proceso de autorización los lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", razón por la cual no se proporcionó información. Sin embargo, hay que decir que se solicitó el estudio que, se supone, la Secretaría de Turismo realizó y que sirvió para considerar a Sultepec en la lista de los "Pueblos con Encanto". Finalmente, según consta en la página electrónica de dicha dependencia y cuya imagen se anexa, "el programa Pueblos con Encanto del Bicentenario fue creado en 2005", por lo que resulta inadmisible argumentar que los "Lineamientos" (cosa que no se solicitó) aún estén en "proceso de autorización." Finalmente Señora Comisionado Ponente Josefina Román Vergara, este Sujeto Obligado, respondió conforme a la información existente del tema y porque la denominación del municipio se debió principalmente por su vocación turística, atractivos turísticos, su traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural, así como la hospitalidad de su gente, ya que en su momento no existía normatividad que rigiera la formación de un expediente o estudio, motivo por el cual no obra en nuestros archivos tal estudio; asimismo, informamos de la existencia de los lineamientos, para enterar al solicitante que una vez dados a conocer, los municipios que cuentan con esta categoría deberán conformar el expediente respectivo para conservar la denominación; motivo por el cual no vemos ningún motivo a la inconformidad del ciudadano, ya que la información turística se encuentra publicada en la página promocional de la Secretaría de Turismo del Estado de México, misma que adjunta el particular para su recurso de revisión. De lo anterior se desprende que en todo momento se respetó el derecho de información a favor del hoy recurrente; sin embargo, no se puede entregar algo que no existe, razón por la cual, las aseveraciones referidas en los motivos de la inconformidad no se pueden considerar como negativa de la entrega de información de esta dependencia. Por lo anteriormente descrito, solicito a usted de por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de 0016/SETURDA/IP/2014, presentada por el [REDACTED]

[REDACTED] Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
ATENTAMENTE DR. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ FLORES JEFE DE LA UIPPE Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN." (Sic)

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral sesenta y seis y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial, o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que debería observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Turismo, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00016/SETURDA/IP/2014, PRESENTADA POR EL**

1. El 25 de agosto de 2014, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, esta Unidad de Información recibió la solicitud de información con el número de folio 00016/SETURDA/IP/2014, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito el escudo que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considerease a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto"."

2. En base a la solicitud requerida por el particular, me permito comentar a usted, que una vez analizada con el área correspondiente, no hubo duda conforme a su requerimiento, dado que su solicitud fue muy clara. Procediendo de la siguiente manera:

3. Con fundamento al artículo 33, 35, fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del SAIMEX, mediante requerimiento número: 01756/INFOEM/IP/RR/2014 con fecha 24 de septiembre del 2014, se solicitó al Sujeto Habilitado de la Dirección de Desarrollo Turístico, C.P. Berenice Nieto Oñate, una respuesta acorde al requerimiento; la Unidad Administrativa responsable envió a través de SAIMEX una respuesta al requerimiento el día 2 de septiembre del 2014 mediante folio 00016/SETURDA/IP/2014/RSP/0001, en base al artículo 40 fracciones I, II, III y VI de la Ley antes mencionada en base al artículo 35 y conforme el artículo 41, 41 Bis, y 46 de la Ley de Transparencia; enviando a esta Unidad de Información la propuesta, determinando la Unidad de Información en coordinación con la Dirección General de Turismo, entregaría como a continuación se describe:


SECRETARÍA DE TURISMO

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, les contestaremos que:

En atención a su requerimiento con número de folio 00016/SETURDA/IP/2014, a través del cual solicita: "solicito el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para que se considere Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto". Me permito comentar a usted, que actualmente se encuentran en proceso de autorización los lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", una vez autorizados y publicados, los municipios que actualmente cuentan con esta categoría deberán formar el expediente correspondiente para conservar este nombramiento, motivo por el cual solicito a usted, esperar a su publicación y entrega del expediente del municipio de Sultepec a esta Secretaría para estar en posibilidad de cumplir con su requerimiento, asimismo, el municipio de Sultepec fue designado en su momento por sus atractivos turísticos, vocación turística, su traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural, así como la hospitalidad de su gente. Esta información, lo podrá solicitar sin problema alguno, a través del correo electrónico turismo@edomex.gob.mx, una vez cumplido lo anterior, o bien comunicarse a los teléfonos 01(723) 2 75 68 80 o 2 75 68 81 directos de esta dependencia. En espera de su comprensión, quedamos de usted.

Asimismo, se manda respuesta bajo estos términos al particular con fecha 12 de septiembre del presente año. A lo que el particular interpuso el Recurso de Revisión con fecha 24 de septiembre argumentando lo siguiente como acto impugnado:

"En relación a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, en donde se solicitó el estudio que avaló la Secretaría de Turismo del Estado de México para considerar a Sultepec dentro de los denominados "Pueblos con Encanto".

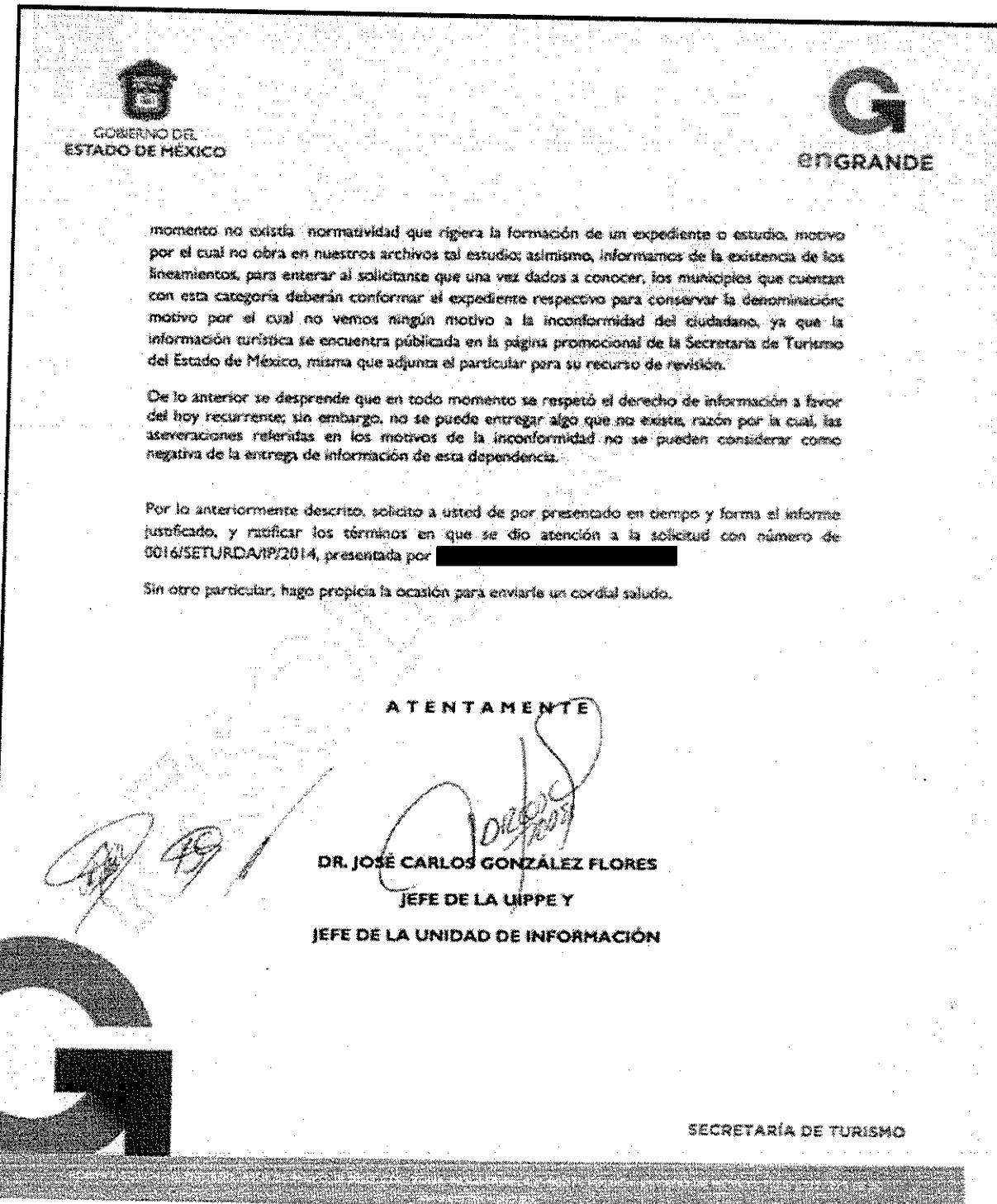
Y como razones de la inconformidad lo siguiente:

"En respuesta a la Solicitud de Información con Folio 00016/SETURDA/IP/2014, la Secretaría de Turismo respondió que "se encuentran en proceso de autorización los lineamientos que formarán parte del programa "Pueblos con Encanto", razón por la cual no se proporcionó información. Sin embargo, hay que decir que se solicitó el estudio que, se supone, la Secretaría de Turismo realizó y que sirvió para considerar a Sultepec en la lista de los "Pueblos con Encanto". Finalmente, según consta en la página electrónica de dicha dependencia y cuya imagen se anexa, "el programa Pueblos con Encanto del Bicentenario fue creado en 2005", por lo que resulta inadmisible argumentar que los "lineamientos" (cosa que no se solicitó) aún estén en "proceso de autorización."

Finalmente Señora Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, este Sujeto Obligado respondió conforme a la información existente del tema y porque la denominación del municipio recibió principalmente por su vocación turística, atractivos turísticos, su traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural, así como la hospitalidad de su gente, ya que en su


SECRETARÍA DE TURISMO

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01756/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Secretaría de Turismo
Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día doce de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, esto es, al quinto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días trece, catorce, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como, el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobado por el Pleno del mismo el día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como se mencionó al inicio del presente medio de inconformidad, el entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado el estudio que avaló la Secretaría de Turismo para que el Municipio de Sultepec, Estado de México fuera considerado como un *Pueblo con Encanto*.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que se encontraban en proceso de autorización los Lineamientos que formaran parte del Programa *Pueblos con Encanto*, los cuales, una vez autorizados y publicados, establecerán que los Municipios que cuentan con la categoría de mérito deberán formar un expediente a fin de conservar dicho nombramiento; motivo por el cual le solicitó esperar a la publicación y entrega del expediente que el Municipio de Sultepec llegase a integrar.

Por otra parte, informó al particular que el Municipio de Sultepec fue designado como *Pueblo con Encanto*, en su momento, por sus atractivos turísticos, vocación turística, traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural; así como, por la hospitalidad de su gente; información que adujó podría solicitar sin problema alguno, a través del correo electrónico: turismo@edomex.gob.mx, o bien, comunicarse a los teléfonos directos de la dependencia.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con tal respuesta, el hoy recurrente se duele respecto de que si el Municipio de Sultepec es un *Pueblo con Encanto* debieron existir consideraciones que sirvieran a la Secretaría de Turismo para dicha determinación; además, que si el programa *Pueblos con Encanto del Bicentenario* fue creado en el dos mil cinco es inadmisible argumentar que los Lineamientos (mismos que no fueron solicitados) aun estén en proceso de autorización.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reiteró su respuesta y, además, argumentó que al momento de designar al Municipio de Sultepec como *Pueblo con Encanto* no existía normatividad que rigiera la formación de un expediente o estudio; motivo por el cual no obraba en sus archivos tal estudio. Asimismo, adujó que no podía entregar algo que no existía; por lo que, solicitó se confirmara su respuesta.

En esa tesisura, esta Autoridad advierte que no asiste razón al Sujeto Obligado debido a lo siguiente:

En un primer orden de ideas, es toral señalar que el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada, si bien es cierto argumenta que se encuentran en proceso de autorización los Lineamientos que formaran parte del Programa *Pueblos con Encanto*, los cuales, una vez autorizados y publicados, establecerán que los Municipios que cuentan con la categoría de mérito deberán formar un expediente, a fin de conservar dicho nombramiento; también lo es que en la propia respuesta igualmente aduce que el Municipio de Sultepec, al momento de su designación como *Pueblo con Encanto*, fue

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tomado en cuenta por sus atractivos turísticos, vocación turística, traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural; así como, por la hospitalidad de su gente; información que afirmó podría solicitar sin problema alguno, a través del correo electrónico: turismo@edomex.gob.mx, o bien, comunicarse a los teléfonos directos de la dependencia.

Es así como, de la propia respuesta del Sujeto Obligado se deduce que efectivamente cuenta con documentación que sirvió de base para designar al Municipio de Sultepec como *Pueblo con Encanto*, pues es el propio Sujeto Obligado quien hace constar dicha situación; ya que no niega la existencia de esa información, sino por el contrario, efectúa un cambio de modalidad en su entrega al manifestar de manera puntual que los atractivos turísticos, vocación turística, traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural; así como, la hospitalidad de la gente del Municipio de Sultepec, Estado de México; es información que sirvió de base para la designación como *Pueblo con Encanto*, la cual podía ser solicitada a través del correo electrónico: turismo@edomex.gob.mx, o bien, comunicarse a los teléfonos directos de la dependencia.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado manifieste que al momento de designar al Municipio de Sultepec como *Pueblo con Encanto* no existía normatividad que rigiera la formación de un expediente o estudio; motivo por el cual no obraba en sus archivos tal estudio y que, por ende, no podía entregar algo que no existía, puesto que si bien pudiese darse el caso de que no existiese normatividad en específico para la conformación de un expediente o estudio para dicha designación, lo

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cierto es que es claro que no cualquier Municipio de la entidad federativa puede ser sujeto a dicho programa.

Lo anterior es así, puesto que, además de que es el propio Sujeto Obligado quien argumenta los criterios de elegibilidad que tomó en cuenta para la designación del Municipio de Sultepec en el multicitado programa; en la página web oficial de la Secretaría de Turismo se establece que el Programa *Pueblos con Encanto del Bicentenario* fue creado en el año de dos mil cinco como un instrumento de apoyo a los distintos municipios mexiquenses que poseían en principio una considerable vocación turística. Por lo que, igualmente se establece en dicha dirección electrónica, que la Secretaría de Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico, brinda asesoría y apoyo a los municipios que deseen acceder al programa, los cuales tuvieron que cumplir con una serie de requisitos¹.

Es así, como es claro que si bien el Sujeto Obligado no cuenta con un expediente, o bien, un estudio para la designación del Municipio de Sultepec como *Pueblo con Encanto*; sí cuenta con documentación que debió servir de base para dicha designación, puesto que dicha municipalidad debió satisfacer una serie de requisitos ante la Dirección de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo; documentales a las cuales pretende acceso el hoy recurrente.

¹ Ubicable en la página oficial del Sujeto Obligado:
http://portal2.edomex.gob.mx/sectur/ayuntamientos_municipales/programa_encanto_bicentenario/index.htm

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anteriormente expuesto, se refleja que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de ésta se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia en su respuesta y mediante su portal web; además que la pone a disposición del particular en una modalidad diversa al SAIMEX.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por otra parte, y toda vez que así fue referido por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de

Recurso de Revisión:

01756/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Turismo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

*...
II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*...
IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
..."*

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvíen vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I; este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00016/SETURDA/IP/2014.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

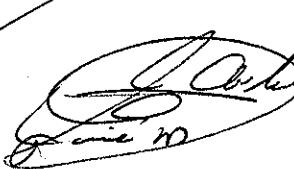
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00016/SETURDA/IP/2014 Y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:*

- Documentación que sirvió de base para la designación de *Pueblo con Encanto* del Municipio de Sultepec, Estado de México y todos los requisitos presentados ante la Dirección de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, para dicha designación; tales como atractivos turísticos, vocación turística, traza colonial, arquitectura, gastronomía, belleza natural; así como, la hospitalidad de la gente de dicho Municipio.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE



Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

~~JOSEFINA ROMAN VERGARA~~

~~COMISIONADA PRESIDENTE~~

~~EVA ABAID YAPUR~~

~~COMISIONADA~~

~~ARLEN SIU JAIME MERLOS~~

~~COMISIONADA~~

~~JAVIER MARTÍNEZ CRUZ~~

~~COMISIONADO~~

~~ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ~~

~~COMISIONADA~~

~~IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ~~

~~SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~

BCM/CBO

